



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 28 de agosto de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Luz Marina Muñoz Córdoba.
Demandadas	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Litisconsorte necesario por pasiva	Municipio de Sabaneta.
Radicado	2023-17
Auto Interlocutorio	77
Asunto	Da por contestada la demanda, ordena integrar.

Vista la respuesta dada a la demanda por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Seguidamente, se tiene que se propone en la contestación, como excepción previa "No comprender la demanda todos los Litisconsortes necesarios" solicitando se integre en tal calidad al Municipio de Copacabana, aduciendo que informa la demandante en el escrito de demanda que para el momento del fallecimiento del causante Sr. Álvaro Santiago Correa, este se encontraba laborando para dicho Municipio, sin embargo, revisado el escrito de demanda se encuentra que el causante laboró fue para el Municipio de Sabaneta, mas no para el Municipio de Copacabana, lo que indica que hubo un error de transcripción por la demandada Colpensiones. No obstante que la oportunidad procesal para resolver las excepciones previas es la audiencia de que trata el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, CPTSS, en atención a lo establecido en el art. 48 del mismo estatuto, en aplicación de los principios de celeridad del proceso y economía procesal, y en concordancia con lo dispuesto por el art. 61 del Código General del Proceso, es procedente resolver dicha excepción en este momento procesal.

Así, teniendo en cuenta que en el hecho octavo de la demanda se indica que el señor Álvaro Santiago Correa, prestó sus servicios al Municipio de Sabaneta entre el 16 de enero de 1987 al 4 de julio de 1991, y que la pretensión aquí reclamada es la pensión de sobreviviente, pretendiendo la sumatoria de tiempos públicos y privados, y que es dicho Municipio quien tendría que entrar a responder por los aportes no realizados, es procedente vincular en calidad de Litis consorcio necesario por pasiva al Municipio de Sabaneta.

Así las cosas, se dispondrá la notificación personal por secretaría del despacho a la integrada Municipio de Sabaneta, al correo electrónico (notificacionesjudiciales@sabaneta.gov.co); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en el parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la firma de abogados RST Asociados, mediante la Dra. Viviana Marcela Calle Velásquez, para que represente los intereses judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Segundo. Se ordena integrar al litigio al Municipio de Sabaneta, como Litis consorcio necesario por pasiva.

Tercero. Notificar al Municipio de Sabaneta, al correo electrónico (notificacionesjudiciales@sabaneta.gov.co), adjuntando copia de este auto, auto admisorio, demanda, y contestación.

Cuarto. La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Quinto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPTSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2023-17, y nombre de las partes.

Sexto. Reconocer personería a la firma de abogados RST Asociados, mediante la Dra. Viviana Marcela Calle Velásquez, identificada con CC. 32.255.330 y portadora de la TP. 171.298 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 140 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 31 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario